

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1014 & PROYECTO DEL SENADO 912

Proponen otorgar alivios contributivos a individuos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Artículo	Propuesta	2026	2027	2028	2029	2030
Artículo 1	Incluir las compañías de un solo dueño para que puedan elegir ser tratadas como Entidad Ignorada.	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Artículo 2	Cambio en tasas	-\$753.9	-\$827.9	-\$891.4	-\$954.1	-\$1,017.3
	Eliminación del descuento sobre la contribución determinada del 5 y 8%	\$288.3	\$296.1	\$302.9	\$309.9	\$317.0
	Eliminación del ajuste de 5% sobre los ingresos mayores de \$500,000^^	-\$35.0	-\$35.9	-\$36.8	-\$37.6	-\$38.5
Artículo 3	Contribución básica alterna^^^	-\$30.0	-\$30.7	-\$31.4	-\$32.1	-\$32.1
Artículo 4	Contribución opcional a individuos que lleven a cabo industria o negocio por cuenta propia	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Artículo 5	Contribución opcional a corporaciones que presten servicios	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Artículo 6	Ajuste por inflación de la exención de pensionados^	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.7
Artículo 7	Aumento de la exención por dependientes	-\$160.5	-\$169.1	-\$176.6	-\$184.1	-\$191.8
	Ajuste por inflación de la exención personal	-	-\$13.2	-\$24.5	-\$35.7	-\$46.9
Artículo 8	Cambios en tributación de entidades jurídicas	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Artículo 9	Exención contributiva sobre la distribución del beneficio establecido bajo la Ley Núm. 106-2017*	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7
Artículo 10	Eliminación de la exención contributiva de arbitrios sobre vehículos eléctricos o <i>plug-in</i>	-	\$94.8	\$97.0	\$99.2	\$101.5
Artículo 11	Eliminación de la exención del IVU sobre el material promocional	\$0.4	\$0.4	\$0.4	\$0.4	\$0.4
Artículo 12	Eliminación de la exención contributiva del IVU sobre equipos solares	-	\$118.3	\$121.0	\$123.7	\$126.6
Artículo 13	Limita las penalidades por dejar de rendir ciertas declaraciones informativas, planillas, entre otras declaraciones preparadas por comerciantes	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Total		-\$703.0	-\$579.4	-\$651.6	-\$722.8	-\$793.4

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

^La OPAL analizó la razonabilidad del estimado presentado por el Departamento de Hacienda y considera razonable el estimado.

*La OPAL recibió de parte de la Junta de Retiro la cantidad de retenciones para el año contributivo 2025.

Nota:

^^ Se utilizó el dato provisto por el Departamento de Hacienda para el año 2025 por ser el más reciente. La OPAL proyectó utilizando las tasas de crecimiento del PNB nominal. No obstante, los datos correspondientes al año contributivo 2021 sugerían un estimado de \$2.2 millones.

^^^ Se utilizó el dato provisto por el Departamento de Hacienda para el año 2025 por ser el más reciente. No obstante, los datos del año contributivo 2021 reflejan que el exceso de la Contribución Básica Alterna (CBA) ascendió a \$42.9 millones, aunque la cantidad efectivamente reclamada como crédito totalizó \$223,299. NPP-No se Puede Precisar | NIF-No Tiene Impacto Fiscal

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	3
II. Introducción	3
A. Trasfondo Fiscal: Recaudos del Fondo General	4
B. Trasfondo Fiscal: Gastos del Fondo General	5
III. Descripción del Proyecto	7
IV. Datos	9
V. Supuestos y Metodologías	28
VI. Resultados y Proyecciones	34
VII. Apéndice sobre estimado de efecto económico	38

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1014 (P. de la C. 1014) y el Proyecto del Senado 912 (P. del S. 912). Los proyectos bajo evaluación proponen enmiendas al Código de Rentas Internas (Ley Núm. 1-2011) a los fines de reducir las contribuciones sobre ingresos de individuos, aumentar la exención por dependientes, derogar exenciones vigentes del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), entre otras disposiciones.

En síntesis, se estima que la aprobación del P. de la C. 1014 o el P. del S. 912 conllevaría una reducción en los recaudos del Fondo General de aproximadamente **\$703.0 millones para el año fiscal 2026**. Es importante denotar que, para el año fiscal 2027, el efecto fiscal se estima en **\$579.4 millones**, dado a que se estiman ingresos equivalentes a \$118.3 millones por concepto de la eliminación de la exención contributiva del IVU sobre los equipos solares y \$94.8 millones por concepto de la eliminación de la exención

contributiva de arbitrios sobre vehículos eléctricos o *plug-in*.

Para los años fiscales subsiguientes, la pérdida de recaudos aumentaría de forma significativa como resultado de los ajustes por inflación contemplados en la medida, alcanzando un **efecto fiscal estimado de \$793.4 millones** para el año fiscal 2030.

II. Introducción

El Informe 2026-554 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 1014 y P. del S. 912.² Estos proponen modificar las escalas de ingreso neto y las tasas impositivas para la contribución sobre ingresos de individuos. Asimismo, aumenta a \$5,000 la deducción por dependientes mientras deroga exenciones en el pago del IVU a ciertos artículos a los fines de amortizar el costo fiscal de la legislación propuesta. Por otro lado, se incorporan disposiciones para ajustar por inflación las escalas contributivas de individuos, la exención personal, la exención de pensionados y la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

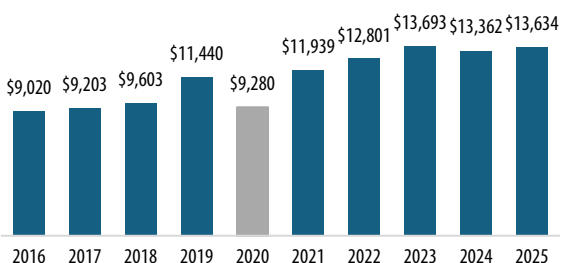
² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1014 y Proyecto del Senado 912, los cuales proponen alivios contributivos a individuos. Disponible en: www.opal.pr.gov

deducción por dependientes, según ajusta el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés).

A. Trasfondo Fiscal: Recaudos del Fondo General

De acuerdo con datos publicados por el Departamento de Hacienda, los ingresos netos al Fondo General han visto un aumento, con algunas variaciones, a partir del año fiscal 2013. En la Gráfica 1 se resume el comportamiento de los Ingresos Netos al Fondo General para el periodo fiscal 2016-2025.

Gráfica 1: Ingresos Netos al Fondo General
(En millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de Ingresos Netos al Fondo General publicados por el Departamento de Hacienda.

Durante el año fiscal 2018, de acuerdo con los Estados Financieros Auditados, el Gobierno de Puerto Rico registró un superávit de \$551 millones, lo que indica que los ingresos superaron a los gastos,

debido a que se recaudó más de lo proyectado. Este resultado positivo fue impulsado principalmente por un incremento en los ingresos de contribuciones, producto de la inversión privada y del aumento en el gasto de gobierno para reconstrucción luego del impacto de los huracanes Irma y María en el 2017. La pandemia del COVID-19 tuvo sus repercusiones para el año fiscal 2020, según se desprende en la Gráfica 1, se refleja una caída en los ingresos al Fondo General con respecto al año fiscal 2019, e incluso con respecto al 2018. Sin embargo, pese a esta contracción, se registró un superávit de \$1,896 millones. Este superávit se explica en gran medida por el efecto multiplicador de las transferencias federales destinadas a la reconstrucción tras los huracanes, así como por las transferencias directas a individuos relacionadas con el COVID-19.

Al cierre del Año Fiscal 2025, los ingresos netos del Fondo General totalizaron \$13,634 millones, lo que representa un aumento de \$272 millones (2.0%) en comparación con el Año Fiscal 2024. Asimismo, los ingresos superaron en aproximadamente \$410 millones la proyección de \$13,224 millones establecida para dicho periodo en el Plan Fiscal vigente, aun luego de las revisiones realizadas por la Junta de Supervisión Fiscal en junio de 2025.³ Estos resultados

³ Departamento de Hacienda. (2025a). Comunicado de Prensa: Departamento de Hacienda informa ingresos del Año Fiscal 2025 superan lo recaudado durante el año fiscal previo. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/sala-de-prensa->

reflejan un desempeño fiscal favorable, al exceder tanto los recaudos del año fiscal anterior como las proyecciones oficiales de ingresos.

Por otro lado, cambios en materia de política tributaria, fiscal y económica han provocado una transformación significativa en la estructura de recaudos del Gobierno de Puerto Rico. La **Tabla 1** a continuación ilustra cómo ha evolucionado la composición de los ingresos del Fondo General entre los años 2000 y 2024, reflejando los impactos de *shocks* económicos y los cambios en la legislación tributaria implementados durante este período.

Tabla 1: Distribución de los Ingresos Netos al Fondo General para los años fiscales 2000-2014 y 2015-2024 (En millones \$)

Ingresos	2000-2014	2015-2024
Contribución sobre Ingresos	65%	51%
Impuesto sobre Ventas y Usos	4%	19%
Arbitrios	23%	26%
Impuestos sobre la Propiedad	1%	0%
Otros Impuestos, Ingresos, Cargos	7%	3%
Total	100%	100%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda. Cifras redondeadas.

Según se observa, los impuestos sobre ingresos, **tanto de individuos como de corporaciones**, representan la porción más importante de los ingresos gubernamentales. No obstante, mientras que entre 2000 y 2014 estos impuestos constituían el 65% del total de los recaudos, en el periodo de 2015 a 2024 esta proporción se ubicó en 51%, acompañada de un incremento en los ingresos generados por el impuesto sobre ventas y usos (OPAL, 2024b). Este cambio refleja una transición en el sistema contributivo de Puerto Rico, en la que la tributación al consumo comienza a cobrar mayor relevancia.

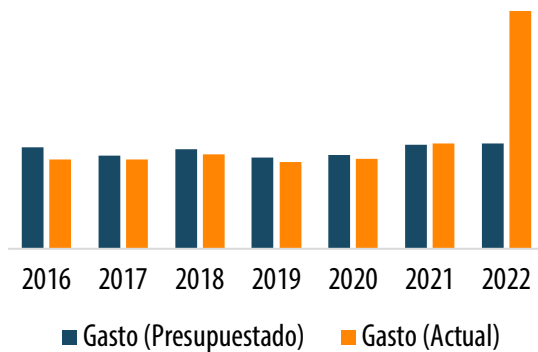
B. Trasfondo Fiscal: Gastos del Fondo General

Por otro lado, los Estados Financieros Auditados del Gobierno de Puerto Rico publicados por el Departamento de Hacienda sugieren una tendencia a partir del año fiscal 2016, donde se observan gastos menores a los presupuestados hasta el año fiscal 2021 donde los datos presentan un gasto \$101 millones mayor a lo presupuestado. En la Gráfica 2 a continuación se presenta dicha tendencia.

Favor continuar en la página 6.

virtual/comunicados-de-prensa/departamento-de-hacienda-informa-ingresos-del-ano-fiscal-2025-superan-lo-recaudado-durante-el-ano-fiscal-previo

Gráfica 2: Gasto del Gobierno de Puerto Rico
(Presupuestado vs. Actual, en millones \$)

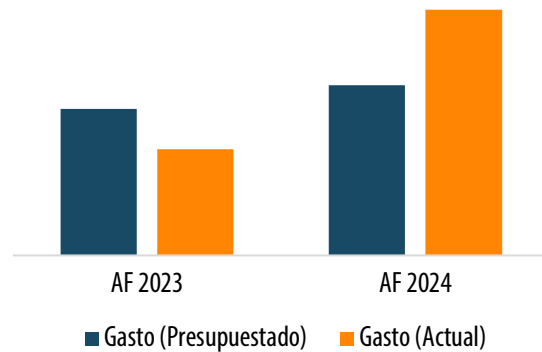


Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de los Estados Financieros Auditados del Gobierno de Puerto Rico. Años fiscales 2000 al 2022 (última publicación disponible).

Es importante mencionar que el gasto presentado para el año fiscal 2022 incluye alrededor de \$10,100 millones, no recurrentes, relacionados al Plan de Ajuste de la Deuda según acordado por el Gobierno de Puerto Rico con los acreedores. Dicho componente es de naturaleza extraordinaria y no representa un nivel estructural o recurrente del gasto público, por lo que no debe considerarse como referencia del gasto operacional recurrente del Gobierno.

Por último, para los años fiscales 2023 al 2024, la Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta en el Sabana File los presupuestos aprobados y gastados. En ese sentido, la Gráfica 3 ilustra una comparación entre los presupuestos aprobados y gastados para los años fiscales mencionados, según la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Gráfica 3: Gasto del Gobierno de Puerto Rico
(Presupuestado vs. Gastado, en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para los años fiscales 2023-2026. Cifras redondeadas.

Los datos presentados sugieren que, para el año fiscal 2023, el Gobierno presupuestó \$533 millones más de lo gastado. Mientras, para el año fiscal 2024, el Gobierno de Puerto Rico gastó \$989.9 millones más de lo presupuestado. Estos datos se presentan a modo de referencia, pero se aclara que una vez se emitan los Estados Financieros Auditados del Gobierno de Puerto Rico para esos años fiscales, se estará en posición de conocer con certeza el gasto incurrido contra lo presupuestado.

Favor continuar en la página 7.

III. Descripción del Proyecto⁴

Para propósitos de esta Sección, a continuación, la OPAL resume las disposiciones del decreto⁵ del P. de la C. 1014 y su equivalente en el Senado, el P. del S. 912:

Artículo 1. – *Propone incluir las compañías de un solo dueño, sea una persona natural o persona jurídica, para que puedan elegir ser tratadas como Entidad Ignorada.*

Artículo 2. – *Consiste en enmendar para reducir las tasas contributivas normal a individuos, ampliar las escalas de ingresos netos sujetos a tributación para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2024.*

Eliminación del descuento sobre la contribución determinada de 5% y 8% según dispuesto por la Ley Núm. 257-2018.

Dispone que para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2025. Las cantidades límite del ingreso neto sujeto a contribución estarán sujetos al aumento dispuesto por inflación según ajustado del Servicio de Rentas Internas Federal.

Elimina el ajuste gradual a partir de 2025 al establecer expresamente su vigencia solo hasta el año contributivo 2024. El ajuste gradual es el mecanismo mediante el cual el Código reduce progresivamente ciertos beneficios contributivos cuando el ingreso neto tributable del contribuyente excede los \$500,000.

Tabla 2: Cálculo de Contribución sobre Ingresos Propuesto por el P. de la C. 1014 y P. del S. 912

Escalas Contributivas	Tasas Contributivas
No mayor de \$12,500	0%
En exceso de \$12,500, pero no en exceso de \$25,000	6% del exceso de \$12,500
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$50,000	\$750 más el 12% del exceso de \$25,000
En exceso de \$50,000, pero no en exceso de \$100,000	\$3,750 más el 24% del exceso de \$50,000
En exceso de \$100,000 pero no en exceso de \$150,000	\$15,750 más el 29% del exceso de \$100,000
En exceso de \$150,000	\$30,250 más el 33% del exceso de \$150,000

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el P. de la C. 1014 & P. del S. 912.

⁴ Véase la medida del P. de la C. 1014, según radicada, disponible en:

<https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159624/PC1014%20A-087.docx> y del P. del S. 912 disponible en [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159625/ps0912-26%20\(A-087\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159625/ps0912-26%20(A-087).docx)

⁵ Para las versiones detalladas de las medidas según radicadas, consulte los enlaces en la nota 4.

Artículo 3. – Modifica la Contribución Básica Alterna (CBA). Establece que, a partir del año contributivo 2025, los ingresos sujetos a tasas preferenciales de un individuo no estarán sujetos al CBA, incluyendo las distribuciones totales de pensiones que tributan a la tasa del 20%.

Artículo 4. – Dispone para que los individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia puedan acogerse a la contribución opcional a partir de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, aunque cuente con balance de contribución a pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos.

Artículo 5. – Dispone para que las corporaciones que presten servicios puedan acogerse a la contribución opcional a partir de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, aunque cuente con balance de contribución a pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos.

Artículo 6. – Dispone que, para los años contributivos a partir del 31 de diciembre de 2024, las cantidades de exención dispuestas del Ingreso Bruto según dispuesto en la Sección 1031.02 (A) y Sección 1031.02 (B) estarán sujetas al aumento por inflación según el ajuste publicado por el Servicio de Rentas Internas Federal.

Artículo 7. – Enmienda la Sección 1033.18(b)(1)(A) para disponer un aumento en la exención por dependientes de \$2,500 a \$5,000 para los años contributivos luego del 31 de diciembre de 2024. De igual forma, propone incluir la Sección 1033.18(e) un ajuste por inflación para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2025, las cantidades de exención personal dispuestas en la Sección 1033.18(a)(1) y la exención por dependientes dispuestas en la Sección 1033.18(b) según el ajuste por inflación publicado por el Servicio de Rentas Internas Federal.

Artículo 8. – Incorpora la regla establecida en la Determinación Administrativa 22-10 del Departamento de Hacienda ⁶ que permite hacer la elección de entidad conducto siguiendo los parámetros aplicables a las corporaciones de individuos cuando todos los dueños sean individuos.

⁶ Departamento de Hacienda. (2022). Determinación Administrativa Núm. 22-10 (DA 22-10). Disponible en <https://hacienda.pr.gov/publicaciones/determinacion-administrativa-num-22-10-da-22-10>

Artículo 9. – Dispone añadir la Sección 1081.01(b)(1)(F) para eximir de tributación cuando se realicen distribuciones totales de los Fideicomisos de Empleados efectuadas después del 31 de diciembre de 2024 bajo la Ley 106-2017, durante un mismo año debido a separación del servicio del participante por cualquier razón o la terminación del plan.

Artículo 10. – Propone eliminar las disposiciones del reintegro de arbitrios sobre vehículos impulsados por energía alterna o combinada a partir del 1 de julio de 2026.

Artículo 11. – Deroga la Exención para Material Promocional del pago del Impuesto sobre Ventas y Usos dispuesta en la Sección 4030.05 del Código de Rentas Internas.

Artículo 12. – Deroga la Exención para Equipos Solares Eléctricos del pago del Impuesto sobre Ventas y Usos dispuesta en la Sección 4030.17 del Código de Rentas Internas esto incluye los equipos solares eléctricos utilizados para producir y/o almacenar energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir con tal propósito, y el arrendamiento de los mismos.

Artículo 13. – Añade la Sección 6041.11 (c)(2)(G) para disponer que las penalidades por dejar de rendir ciertas declaraciones informativas,

planillas y estados de reconciliación, informes de transacciones y declaraciones de corredores o negociantes de valores no aplicarán a lo referente a los Cargos Bancarios, Procesamiento de Pago o Servicios Financieros preparadas por el comerciante que paga por dichos cargos a las instituciones bancarias y procesadores de pago. De igual forma incluye a penalidades por dejar de radicar Planillas de Entidades Conducto que no reflejen operaciones y que se radican reflejando cero ingresos, gastos, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos y aunque se radiquen fuera de la fecha de vencimiento establecida en la Sección 1061.03.

IV. Datos

El P. de la C. 1014 y el P. del S. 912 fueron presentados ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el 12 de enero de 2026, respectivamente. En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 3(B)(e) de la Ley Núm. 1-2023, sobre las facultades y deberes de la OPAL, se remitió al Departamento de Hacienda los Requerimientos de Información RQ-2026-01, RQ-2026-03 y RQ-2026-08, con fechas del 12, 13 y 21 de enero de 2026, respectivamente. El 23 de marzo de 2026, se recibió la información petitionada al Departamento de Hacienda por la OPAL sobre los Requerimientos 2026-01 y 2026-03. En torno al RQ-2026-08, la OPAL toma

conocimiento sobre los comentarios emitidos por el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“Grupo Fiscal”), al Senado de Puerto Rico el 6 de febrero de 2026.⁷

DATOS CONTRIBUTIVOS

En esta sección se presentan los principales datos contributivos y económicos considerados para la elaboración de los estimados fiscales de los proyectos de ley. Entre estos se encuentran los datos relacionados con cada uno de los Artículos como los son la contribución sobre ingresos de individuos, la población y los dependientes, exención del IVU de material promocional y equipo solar, así como de los vehículos impulsados por energía alterna o combinada.

El P. de la C. 1014 y el P. del S. 912 proponen en primera instancia, enmendar las tasas contributivas de individuos. A modo de ilustración, en la Tabla 3 se presenta la estructura vigente de las tasas contributivas conforme al inciso a, Sección 1021.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada.

Tabla 3. Escalas contributivas vigentes de la contribución regular.

Si el ingreso neto sujeto a contribución fuese:	La contribución será:
No mayor de \$9,000	0%
En exceso de \$9,000, pero no en exceso de \$25,000	7% del exceso de \$9,000
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$41,500	\$1,120 más el 14% del exceso de \$25,000
En exceso de \$41,500, pero no en exceso de \$61,500	\$3,430 más el 25% del exceso de \$41,500
En exceso de \$61,500	\$8,430 más el 33% del exceso de \$61,500

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante la estructura contributiva vigente codificada en la Ley Núm. 1-2011.

En la Tabla 4 se presenta la estructura contributiva según propuesta en el P. de la C. 1014 y P. del S. 912:

Favor continuar en la página 11.

⁷ Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. (2026). Respuesta a Requerimiento de información fiscal, presupuestaria y de cumplimiento relacionado con el Proyecto del Senado 912. Disponible en https://senado.pr.gov/document_vault/iniciativas_interes/Contestacion-Requerimiento-PS-912.pdf

Tabla 4. Escalas contributivas propuestas para la contribución regular.

Escalas Contributivas	Tasas Contributivas
No mayor de \$12,500	0%
En exceso de \$12,500, pero no en exceso de \$25,000	6% del exceso de \$12,500
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$50,000	\$750 más el 12% del exceso de \$25,000
En exceso de \$50,000, pero no en exceso de \$100,000	\$3,750 más el 24% del exceso de \$50,000
En exceso de \$100,000 pero no en exceso de \$150,000	\$15,750 más el 29% del exceso de \$100,000
En exceso de \$150,000	\$30,250 más el 33% del exceso de \$150,000

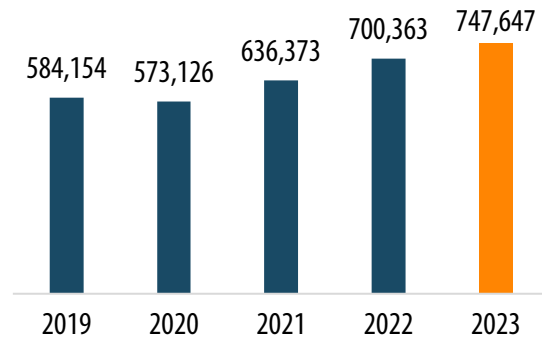
Fuente: Elaborado por la OPAL mediante la estructura contributiva propuesta en el P. de la C. 1014 y P. del S. 912.

Al comparar las tasas contributivas propuestas con las vigentes, se observan tres cambios fundamentales: (i) se amplían las escalas de ingreso neto sujeto a contribución; (ii) se añade una nueva escala contributiva; y (iii) se reducen las tasas marginales aplicables en determinados niveles de ingresos.

Si bien la tasa máxima se mantiene en 33%, en la estructura propuesta esta se aplica a ingresos en exceso de \$150,000, a diferencia de la estructura vigente, en la que aplica a ingresos en exceso de \$61,500. En conjunto, la nueva estructura de escalas y tasas tiene el efecto de reducir la contribución sobre ingresos para los contribuyentes.

En la Gráfica 4 se presenta la cantidad de planillas con responsabilidad contributiva para los años contributivos 2019-2023.

Gráfica 4: Cantidad de Planillas radicadas con Responsabilidad Contributiva para los años contributivos 2019-2023, últimos datos disponibles



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda (2024).

Último dato disponible: año contributivo 2023.

El Departamento de Hacienda, mediante el Requerimiento de Información RQ-2026-01 con fecha del 12 de enero de 2026, remitió a la OPAL el 23 de marzo de 2026 los datos contributivos correspondientes al año 2023. En consecuencia, la información presentada para dicho año contributivo proviene de esa entrega.

De acuerdo con los datos más recientes del Departamento de Hacienda, durante los años contributivos 2019 al 2023, se ha observado un aumento en la cantidad de contribuyentes que, al rendir las planillas de contribución sobre ingresos, tienen responsabilidad contributiva. En la Tabla 5 se presentan estadísticas contributivas de individuos por escalas de Ingreso Bruto Ajustado (IBA) para el año contributivo 2023, según compartido por el Departamento de Hacienda a la OPAL conforme requerimiento de información.

Tabla 5. Estadísticas de contribuciones sobre ingreso de individuos por escalas de IBA para el año contributivo 2023

Escala de Ingreso IBA	IBA (En millones \$)	Cantidad de planillas con IBA	Ingreso Neto (En millones \$)	Cantidad de planillas con ingreso neto	Responsabilidad contributiva (En millones \$)	Planillas con responsabilidad contributiva
Hasta \$10,000	\$1,042	386,342	\$328	106,581	\$2.40	2,339
De \$10,001-\$20,000	\$3,619	239,907	\$2,281	236,309	\$33.00	129,877
De \$20,001-\$30,000	\$5,259	214,265	\$3,892	214,034	\$131.50	207,599
De \$30,001-\$40,000	\$4,561	131,494	\$3,571	131,399	\$183.70	130,406
De \$40,001-\$50,000	\$3,873	86,644	\$3,125	86,590	\$214.70	86,196
De \$50,001-\$60,000	\$2,862	52,493	\$2,352	52,454	\$205.10	52,309
De \$60,001-\$70,000	\$2,170	33,584	\$1,806	33,559	\$187.50	33,497
De \$70,001-\$80,000	\$1,693	22,653	\$1,427	22,641	\$169.60	22,619
De \$80,001-\$90,000	\$1,410	16,638	\$1,195	16,628	\$159.20	16,610
De \$90,001-\$100,000	\$1,167	12,310	\$995	12,295	\$143.70	12,292
Más de \$100,000	\$14,656	54,032	\$13,505	53,917	\$2,476	53,903
Total	\$42,311	1,250,362	\$34,476	966,407	\$3,906	747,647

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos recibidos como parte del Requerimiento de Información RQ-2026-001. Cifras redondeadas.

Según se observa en la Tabla 5, para el año contributivo 2023, unas 747,647 planillas presentaron una responsabilidad contributiva ascendente a \$3,906 millones. La propuesta legislativa sugiere una reducción en dicha responsabilidad contributiva.

Asimismo, el Artículo 7 del P. de la C. 1014 y P. del S. 912, enmienda la Sección 1033.18 de la Ley Núm. 1-2011, a los fines de aumentar la exención por dependientes de \$2,500 a \$5,000. El Código de Rentas Internas define el término dependiente como cualesquiera

de las siguientes personas que para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente hubieren recibido del contribuyente más de la mitad del sustento:

- (i) una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente no haya cumplido veintiún (21) años de edad;
- (ii) el padre o la madre del contribuyente;

(iii) tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad;

no haya cumplido veintiséis (26) años de edad.

(iv) haya cumplido veintiún (21) años de edad o más y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada.

La exención por dependientes está estrechamente ligada al perfil de la población. Por lo cual, su costo fiscal y su efecto distributivo dependen directamente de la estructura demográfica. La exención por dependientes beneficia principalmente a hogares con niños y jóvenes, y en algunos casos, adultos que son dependientes. Una población con menos niños implica: menos dependientes elegibles, por lo tanto, menor costo fiscal, aun con el mismo monto de exención. En Puerto Rico, el envejecimiento poblacional y la baja natalidad ha ocasionado una reducción en el número potencial de dependientes.

(v) cualquier persona que para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente hubiere recibido del contribuyente más de la mitad de su sustento y haya cursado durante dicho año natural por lo menos un semestre escolar de estudios de nivel post-secundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico, profesional post-secundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional, siempre que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente

De acuerdo con la Oficina del Censo de Estados Unidos⁸ la población estimada al 1 de julio de 2025 fue de 3,184,835 habitantes. Si se compara con respecto a los estimados del 2024, representa una reducción de 17,686 personas, lo que equivale a una reducción interanual de 0.6%. El balance poblacional negativo en el 2025 se atribuye a que entre julio de 2024 y julio de 2025, en Puerto Rico nacieron 17,950 niños frente a 32,857 defunciones, un cambio natural negativo de 14,907. Durante ese mismo periodo, la migración neta fue de negativo 2,779, lo

⁸ Oficina del Censo de los Estados Unidos. (2025). Estimados Anales de la Población Residente de los Estados Unidos y Puerto Rico. Estimados de 1 año. Disponible en: <https://censo.estadisticas.pr/sites/default/files/EstimadosPoblacionales/Poblaci%C3%B3n%20total%20Puerto%20Rico%2C%20Estados%2C%20componentes%20de%20cambio%20y%20poblaci%C3%B3n%2018%20a%20%20m%C3%A1s%202020-2025%20%28Vintage%202025%29.xlsx>

cual se combinó con el cambio natural para producir la reducción significativa en la cantidad de habitantes. La población de personas mayores de 18 años se estima a julio de 2025 en 2,733,089 lo que representa el 85.8% del total de la población.

Los datos poblacionales antes descritos, inciden en una reducción en el número de dependientes reclamados en las planillas contributivas. Según informado por el Departamento de Hacienda, en el año contributivo 2019 los contribuyentes reclamaron la exención por 651,701 dependientes. En cambio, en el año contributivo 2023, los contribuyentes reclamaron un total de 564,321 dependientes en sus planillas de contribución sobre ingresos. En la Tabla 6 se presenta la cantidad de dependientes reclamados distribuidos por nivel de Ingreso Bruto Ajustado de los contribuyentes.

Tabla 6. Dependientes reclamados por IBA para el año contributivo 2023.

Ingreso Bruto Ajustado (IBA)	Cantidad de dependientes reclamados
Hasta \$10,000	76,020
De \$10,001-\$20,000	116,254
De \$20,001-\$30,000	117,228
De \$30,001-\$40,000	72,896
De \$40,001-\$50,000	48,519
De \$50,001-\$60,000	30,494
De \$60,001-\$70,000	21,212
De \$70,001-\$80,000	15,522
De \$80,001-\$90,000	12,078
De \$90,001-\$100,000	9,401
Más de \$100,000	44,697
Total	564,321

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos recibidos como parte del Requerimiento de Información RQ-2026-001. Departamento de Hacienda (2023).

Entre las disposiciones del P. de la C. 1014 y P. del S. 912 se encuentra el Artículo 3 el cual modifica el cómputo de la Contribución Básica Alternativa. La Contribución Básica Alternativa (CBA) es un mecanismo de tributación mínima que requiere comparar la contribución regular con un cálculo alternativo diseñado para limitar el efecto de beneficios contributivos. Cuando la CBA excede la contribución regular, el contribuyente está obligado a pagar dicha cantidad mayor, asegurando un nivel mínimo de aportación fiscal.

Sobre este asunto particular, el Grupo Fiscal, en su respuesta al requerimiento de información sometido al Senado de Puerto Rico el 6 de febrero de 2026, indicó en la Tabla 1 que la exclusión de los ingresos sujetos a tasas preferenciales del cómputo de la Contribución Básica Alternativa tendría un efecto fiscal estimado de \$30 millones en el año contributivo 2025. Respuesta a Requerimiento de información fiscal, presupuestaria y de cumplimiento relacionado con el Proyecto del Senado 912, página 5. No obstante, en otra parte en el documento sometido, el Grupo Fiscal indica que: *“Aunque aquí se presenta el costo estimado de la eliminación de la CBA, entendemos que en este caso no aplica estimar un costo fiscal por no representar un ingreso para el fisco”*. Íd., página 7.

Del análisis del marco legal vigente y de la mecánica contributiva aplicable, para propósitos de la OPAL, se desprende que la CBA constituye un impuesto mínimo, que sustituye la contribución regular cuando resulta mayor, y no un crédito ni un prepago de contribución. Si bien el Código contempla un crédito relacionado con la CBA, dicho crédito solo puede reclamarse en años contributivos posteriores, bajo condiciones específicas y limitaciones, cuando la contribución regular excede la CBA. En ese contexto, la modificación propuesta al cómputo de la CBA altera la base y la aplicación del impuesto mínimo, lo que **incide directamente** sobre la determinación de la contribución final de ciertos contribuyentes. En consecuencia, no se desprende del marco legal vigente que la

disposición sea fiscalmente neutral, y la misma conlleva un efecto fiscal que requiere ser estimado adecuadamente.

Ahora bien, al no disponer de los datos actualizados necesarios para la estimación correspondiente, utilizando datos correspondientes al año contributivo **2021**, la OPAL identificó 12,651 contribuyentes con una responsabilidad contributiva de \$122.8 millones. Según se desprende, el exceso de CBA fue de \$42.9 millones durante el AC 2021. Sin embargo, solo 46 contribuyentes tuvieron crédito de CBA por una cuantía total de \$223,299. Esto es un indicador de que el crédito que se reclamó para el AC 2021 fue insignificante en relación con la contribución.

Otro cambio propuesto en las medidas es la eliminación a partir del año contributivo 2025 el ajuste gradual, mecanismo mediante el cual el Código reduce, progresivamente, ciertos beneficios contributivos cuando el ingreso neto tributable del contribuyente excede los \$500,000.

Conforme a los datos más recientes publicados por el Departamento de Hacienda (año contributivo 2023), un total de 3,165 contribuyentes informaron ingreso bruto ajustado superior a \$500,000, con una responsabilidad contributiva agregada de \$930.7

millones.⁹ Dentro de este grupo se encuentran los contribuyentes actualmente sujetos al ajuste gradual, por lo que una parte de estos contribuyentes se beneficiaría directamente de su eliminación a partir del año contributivo 2025, según disponen los proyectos. No obstante, el efecto no sería uniforme, ya que dependerá del nivel y la composición del ingreso, así como de la aplicación efectiva del ajuste gradual en cada caso particular.

En respuesta al requerimiento de información del Senado, el Grupo Fiscal indicó que el costo fiscal estimado de eliminar el ajuste gradual para el año contributivo 2025 asciende a \$35 millones. Por nuestra parte, utilizando datos correspondientes al año contributivo 2021, la OPAL identificó \$2.2 millones por concepto del ajuste gradual. No obstante, esta cantidad difiere significativamente de los estimados realizados por Hacienda de \$35.0 millones para el año fiscal 2025. Lo anterior, junto al cómputo del cambio a la CBA sustentan la importancia de contar con datos actualizados oportunamente por el Departamento de Hacienda y de contar con un Acuerdo de Entendimiento vigente entre esa agencia y la OPAL.

Por otro lado, en las piezas legislativas se dispone en su Artículo 10, dejar sin efecto la exención total del pago de arbitrios sobre los vehículos impulsados mayormente por electricidad (híbridos *plug-in* o que utilizan solamente energía eléctrica). Asimismo, en su Artículo 11 elimina la exención del Impuesto sobre Uso (IVU) en artículos o material promocional. Mientras, en el Artículo 12 se elimina, a partir del año fiscal 2027, la exención para equipos solares eléctricos. El Departamento de Hacienda (2025b) en el *Tax Expenditure Report* (TER) presenta los estimados del gasto tributario, es decir, los ingresos dejados de recibir y la proyección, como parte de las exenciones antes mencionadas.¹⁰

En la Tabla 7 a continuación, se resumen las cifras de gasto tributario según detalladas.

Favor continuar en la página 17.

⁹ Departamento de Hacienda. (2023). Estadísticas de las planillas de contribución sobre ingresos de individuos. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

¹⁰ Departamento de Hacienda. (2025b). Puerto Rico Tax Expenditure Report for Tax Year 2025. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf

Tabla 7. Gasto tributario de las exenciones que deja sin efecto el P. de la C. 1014 y P. del S. 912.
(En millones \$)

TEB ID	Régimen	2026	2027	2028	2029	2030
TEB 404	Exención por material promocional	\$0.4	\$0.4	\$0.4	\$0.4	\$0.5
TEB 413	Exención para equipos solares eléctricos	\$78.5	\$80.9	\$82.7	\$83.9	\$85.0
TEB 435	Reembolso de arbitrios sobre vehículos impulsados por energía alternativa o combinada	\$0.6	\$0.7	\$0.7	\$0.7	\$0.7

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del Departamento de Hacienda (2025)

Según se observa, el Departamento de Hacienda (2025) estima un gasto tributario de \$400,000 por concepto de las exenciones por material promocional; \$78.5 millones por concepto de la exención del IVU para equipos solares eléctricos; y, \$600,000 por concepto del reembolso de arbitrios pagados sobre los vehículos impulsados por energía alternativa o combinada.

Es importante mencionar que, en las descripciones del gasto tributario del TER del año fiscal 2025, el TEB 435 excluye explícitamente la disposición dispuesta en el párrafo f, el cual dispone la aplicabilidad de la exención para los vehículos impulsados mayormente por electricidad. Sin embargo, el TER del año fiscal 2024 no excluye dicha disposición y el Departamento de Hacienda estima en \$14.8 millones para el año fiscal 2026 los ingresos dejados de recibir. Lo anterior sugiere una diferencia significativa en

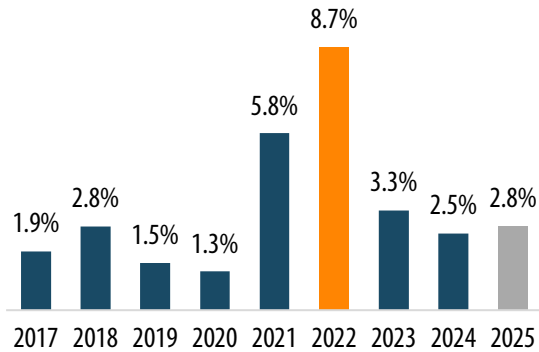
términos del estimado de gasto tributario de esta exención entre el Informe de un año y el del año siguiente (-\$14.8 millones versus \$78.5 millones).

Asimismo, la legislación propuesta dispone también el ajuste por inflación de las escalas contributivas, la exención personal, la deducción por dependiente y la exención aplicable a los pensionados. Dichos ajustes se realizarían utilizando como referencia los ajustes que efectúa el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés). A tales efectos, el IRS emplea como indicador la inflación medida mediante el Índice de Precios al Consumidor Urbano encadenado (C-CPI-U, por sus siglas en inglés)¹¹. En la Gráfica 5, se presentan los valores históricos del C-CPI-U.

Favor continuar en la página 18.

¹¹ Este Índice permite medir la variación en el costo de la canasta básica representativa de los consumidores urbanos permitiendo la incorporación de bienes sustitutos mediante ponderaciones encadenadas.

Gráfica 5: Tasa de crecimiento interanual del Índice de Precios al Consumidor Urbano encadenado (C-CPI-U) publicada por el Bureau of Labor Statistics



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del chained Consumer Price Index all urban earners, recuperado por Moody's Analytics.

Se observa que, para el 2022 la tasa de crecimiento interanual del C-CPI-U fue de 8.7%. Mientras que para el 2025, el crecimiento fue de 2.8%.

Asimismo, el TER publicado por el Departamento de Hacienda (2025) presenta los estimados del gasto tributario producto de la exención de los pensionados. En la Tabla 8 se presenta la proyección del gasto tributario para los años fiscales 2026-2030.

Tabla 8: Gasto tributario de la exención de pensionados.
(En millones \$)

TEB ID	Régimen	2026	2027	2028	2029	2030
TEB 42	Exención de pensionados	133.6	139.7	147	152.3	154.9

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda (2025).

Se estima que los ingresos dejados de recibir producto de la exención de

pensionados asciendan a \$133.6 millones para el año fiscal 2026. De aprobarse la

medida dicho costo pudiera ser mayor cuando la cantidad de exención se ajuste por la inflación a partir del año contributivo 2026.

El Artículo 9 del P. de la C. 1014 y P. del S. 912 establece que el monto de la distribución de los beneficios bajo el Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos establecido en la Ley Núm. 106-2017 estaría totalmente exenta de contribuciones sobre ingresos. La OPAL realizó un requerimiento de información a la Junta de Retiro (RQ-2026-05) a los fines de estimar el costo de la disposición. La información recibida por parte de la Junta de Retiro establece que, para el año natural 2025, se realizaron retenciones ascendentes a **\$11.9 millones** para 7,512 individuos.

El Artículo 10 del P. de la C. 1014 y P. del S. 912 enmienda la Sección 3030.03 a los fines de dejar sin efecto, a partir del 1 de julio de 2026, la exención del arbitrio sobre vehículos impulsado mayormente por electricidad, el cual según su definición en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3030.03 de la Ley Núm. 1-2011, son los vehículos enchufables *Plug-in* o 100% eléctricos. Del mismo modo, deja sin efecto dicha exención para cualquier vehículo de motor impulsados por energía alterna o combinada que sea adquirido por los residentes bona fide del municipio de Culebra y el municipio de Vieques. Por consiguiente, de ser aprobada la legislación, estos vehículos pagarían arbitrios a tasas regulares según lo dispuesto en el párrafo 3 del apartado (a)

de la Sección 3020.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada.

Así las cosas, la tabla de arbitrios aplicable a vehículos establece un impuesto escalonado calculado sobre el precio contributivo en Puerto Rico. Como se muestra en la Tabla 9, el arbitrio combina un impuesto mínimo fijo para vehículos de menor valor con tasas marginales crecientes aplicables al exceso del precio contributivo sobre determinados umbrales.

Tabla 9. Escalas contributivas del arbitrio sobre vehículos

Escalas por precio contributivo	Arbitrios a pagar
Hasta \$6,170	\$637.50
En exceso de \$6,170 pero no en exceso de \$10,690	\$637.50 más el 10.2% del exceso de \$6,170
En exceso de \$10,690 pero no en exceso de \$21,380	\$1,098 más el 19.6% del exceso de \$10,690
En exceso de \$21,380 pero no en exceso de \$31,780	\$3,188.35 más el 23% del exceso sobre \$21,380
En exceso de \$31,780 pero no en exceso de \$44,890	\$5,575.15 más el 27.2% del exceso de \$31,780
En exceso de \$44,890	\$9,253.10 más el 34% del exceso de \$44,890

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en la estructura contributiva vigente del arbitrio sobre vehículos codificada en la Sección 3020.08 de la Ley Núm. 1-2011.

A medida que aumenta el precio contributivo del vehículo, el impuesto se incrementa de forma progresiva mediante por cientos que van desde un 10.2% hasta un 34%, reflejando una estructura contributiva diseñada para gravar en

mayor proporción los vehículos de mayor precio. En síntesis, el P. de la C. 1014 y el P. del S. 912 elimina la exención del arbitrio sobre vehículos impulsado mayormente por electricidad. El arbitrio promedio de los vehículos que actualmente están exentos se concentra en la categoría de precios más alta de la tabla, por lo que al eliminarse la exención pasarían a tributar bajo el tramo de mayor tasa aplicable. En la Tabla 10 se presentan los datos sobre la cantidad de vehículos exentos del pago de arbitrios para el año contributivo el 2025.

Tabla 10: Venta de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad
Año Contributivo 2025

Año Contributivo	Cantidad de Vehículos Vendidos	Total de Precio Contributivo	Total de Arbitrios Exentos	Promedio del Precio Contributivo	Promedio del Arbitrio Exento
2025	5,955	\$456,606,188	\$119,996,778	\$76,676	\$20,151

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda. Cifras redondeadas.

Según se desprende de los datos, durante el año contributivo 2025 se vendieron 5,955 unidades de vehículos eléctricos, las cuales estuvieron exentas del pago de arbitrios conforme a la Sección 3030.03 del Código de Rentas Internas. El valor total del precio contributivo ascendió a \$456.6 millones. De haber estado sujetos al pago de arbitrios, estos habrían totalizado aproximadamente \$120 millones. En promedio, el precio contributivo por unidad se situó en \$76,676, con un arbitrio promedio estimado de \$20,151 por vehículo. El vehículo vendido de mayor precio contributivo tuvo un precio de \$858,228 y

hubiese pagado \$285,788 en arbitrios. Se identificó que el 79.1% de los vehículos vendidos en 2025 registraron un precio contributivo superior a \$50,000, mientras que un 10% de las unidades vendidas tuvieron precios contributivos mayores a \$100,000.

Por otro lado, el Artículo 12 de la legislación propuesta deroga la Sección 4030.17 de la Ley Núm. 1-2011 a los fines de eliminar la exención del IVU sobre los equipos solares eléctricos. El *US. Energy Information Administration* (EIA) contabilizó, a diciembre de 2025, 187,527 clientes residenciales con paneles

fotovoltaicos en sus hogares.¹² En la Tabla 11 se presenta las instalaciones mensuales de paneles fotovoltaicos.

Tabla 11: Residencias con sistemas fotovoltaicos en el periodo 2024-2025

Periodo	Residencias con paneles fotovoltaicos	Instalación mensual
Enero de 2024	110,602	-
Febrero de 2024	112,900	2,298
Marzo de 2024	115,671	2,771
Abril de 2024	118,114	2,443
Mayo de 2024	121,195	3,081
Junio de 2024	124,096	2,901
Julio de 2024	126,456	2,360
Agosto de 2024	128,706	2,250
Septiembre de 2024	132,061	3,355
Octubre de 2024	135,800	3,739
Noviembre de 2024	138,900	3,100
Diciembre de 2024	141,955	3,055
Enero de 2025	145,608	3,653
Febrero de 2025	150,532	4,924
Marzo de 2025	154,775	4,243
Abril de 2025	158,110	3,335
Mayo de 2025	160,940	2,830
Junio de 2025	163,894	2,954
Julio de 2025	167,434	3,540

Agosto de 2025	171,289	3,855
Septiembre de 2025	175,703	4,414
Octubre de 2025	180,467	4,764
Noviembre de 2025	183,559	3,092
Diciembre de 2025	187,527	3,968

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del US EIA (2026).

En la Tabla 12 se presenta el total de clientes con sistemas fotovoltaicos en Puerto Rico entre los años 2020 al 2025. Durante ese periodo se observa que la cantidad de clientes con sistemas fotovoltaicos ha aumentado anualmente. Se destaca que el ritmo de crecimiento del 2024 y 2025 fue alrededor de la mitad del experimentado en el 2022 y 2023.

Tabla 12: Clientes con sistemas fotovoltaicos en Puerto Rico

Año	Consumidores	Cambio
2020	21,829	-
2021	40,414	85%
2022	68,333	69%
2023	110,496	62%
2024	141,955	28%
2025	187,527	32%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de US EIA (2025).

¹² U.S. EIA. (2026). Form EIA-861M (formerly EIA-826) detailed data. Disponible en https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.eia.gov%2Felectricity%2Fdata%2Feia861m%2Farchive%2Fxls%2Fnet_metering2025.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK

Asimismo, la Junta de Planificación (2025) en sus estadísticas de comercio exterior reporta el valor de las importaciones de ciertos productos, entre ellos las placas solares utilizadas para recibir la luz solar y convertir la misma en energía. Para el año fiscal 2025 el valor de dichas importaciones ascendió a \$109.1 millones, importando 38,142 unidades de placas solares (Junta de Planificación, 2025).¹³

A continuación, se presenta un breve resumen y discusión sobre algunos de los Memoriales Explicativos presentados durante el proceso de Vistas Públicas realizadas por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1014 y el P. del S. 912, respectivamente.

A. Ponencia del Grupo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico: Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

El Grupo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico estableció en su ponencia ante la Cámara de Representantes con fecha del 14 de enero de 2026, que la eliminación del descuento de 5% y 8% establecido mediante la Ley Núm. 257-2018 representaría un ahorro fiscal de \$280.4 millones. Mientras, la derogación de la exención de arbitrios

a vehículos eléctricos (*plug-in*) representaría un ahorro de \$30 millones a partir de la fecha de efectividad. Por su parte, estimaron que la derogación de los materiales promocionales importados a Puerto Rico representaría un ahorro de \$1 millón, y la de equipos solares asciende a \$18 millones. Lo anterior sugiere unos ahorros o recaudos nuevos de \$329.4 millones.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso que basado en los recortes implementados en los conceptos de gasto de un mínimo de 5% en las partidas presupuestarias correspondientes a servicios profesionales y consultivos y de servicios comprados representaron unos ahorros de \$227 millones, aproximadamente. Las cantidades antes mencionadas, suman una cuantía de \$556.4 millones.

Aunque no se establece en el Memorial Explicativo del Grupo Fiscal el efecto fiscal estimado por el Departamento de Hacienda por concepto de los cambios propuestos, durante el proceso legislativo se vertió para récord un efecto fiscal de \$554 millones.

Se considera pertinente señalar que no se desprende con claridad si el efecto fiscal estimado de \$554 millones incorpora la reducción de \$280.4 millones asociada a la

¹³ Junta de Planificación. (2025). External Trade 2025. Disponible en <https://jp.pr.gov/comercio-externior/>

eliminación del crédito del 5% y 8%. No obstante, en respuesta a preguntas de los miembros de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes se expresó que dicha propuesta tendría el efecto de reducir el impacto fiscal neto; por consiguiente, de no incorporarse dicha reducción en el estimado, el efecto fiscal total sería mayor.

B. Ponencia de la Junta de Planificación de Puerto Rico

La Junta de Planificación (JP) en su Memorial Explicativo sobre el P. del S. 912 ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico con fecha del 20 de enero de 2026, establece que realizaron una evaluación técnica enfocada en el efecto macroeconómico sobre el ingreso personal disponible, el consumo y el ahorro de los hogares en Puerto Rico. A tales efectos, hicieron varias simulaciones económicas utilizando la Matriz de Insumo Producto de 2017 producida por la propia JP. Como punto de partida, utilizaron de supuesto el que la medida requiere para su implementación \$550 millones, los cuales el Gobierno estaría financiando con “exenciones contributivas y ajustes en el gasto público”.

La primera simulación de la JP (presentada en la página 2 del

Memorial Explicativo) establece que el impacto económico por la propuesta estimada de \$550 millones anual promedio directo es que la inversión tiene un impacto directo e indirecto de \$657 millones en producción local para la economía de Puerto Rico; una creación de 5,907 empleos directos e inducidos lo que generaría un ingreso salarial de \$321.3 millones. Por otro lado, establece un impacto inducido en la producción en ventas de \$755.9 millones, lo que generaría 3,232 empleos con un ingreso salarial de \$67.6 millones. En resumen, los \$550 millones que establecen como supuesto inicial del costo de la reforma, generaría un impacto directo, indirecto e inducido de \$1,413 millones en producción local, 9,139 empleos y \$388.9 millones en salarios.

La tercera simulación asume que el ahorro contributivo anual por contribuyente en la escala cuya tasa marginal se reduce de 33% a 24% es de \$1,910 anuales. Bajo el supuesto que dicho ahorro se traduce en dinero mensual adicional disponible en el bolsillo del contribuyente, el cual se destina al consumo local en restaurantes, supermercados, entre otros el impacto macroeconómico estimado por la JP, multiplicando el ahorro promedio por la cantidad de 755,000 contribuyentes beneficiados suponen un impacto económico estimado de \$1,442 millones.

La OPAL considera pertinente señalar, que el análisis presenta algunas

limitaciones conceptuales. En particular, en la primera simulación la Junta de Planificación parte del supuesto de que los \$550 millones estimados por el Gobierno como efecto fiscal potencial constituyen una nueva inversión exógena. No obstante, según se desprende del Memorial Explicativo del Componente Fiscal, se identificaron aproximadamente \$227 millones en reducciones en el gasto gubernamental, mientras que el resto proviene de recaudos asociados a la eliminación de exenciones contributivas vigentes. El análisis empleado sugiere una posible sobreestimación al no incorporar el efecto contractivo derivado de la reducción en el gasto, así como al tratar los alivios contributivos como ingreso nuevo disponible que se transforma íntegramente en consumo.

Por otro lado, en la tercera simulación presentada por la Junta de Planificación, se asume un alivio contributivo promedio de \$1,910 aplicado al universo total de contribuyentes beneficiados, lo que sugiere un error analítico al extrapolar el ahorro contributivo de una escala a la totalidad de los contribuyentes. A ello se suma que el ahorro contributivo estimado oficialmente por el Departamento de Hacienda asciende a \$550 millones, y no a \$1,441 millones, como se refleja en dicha simulación.

C. Junta de Supervisión y Administración Financiera

La Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) emitió una comunicación a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes el 30 de enero de 2026 en respuesta a una petición de revisión y posición sobre la propuesta legislativa del P. de la C. 1014 y P. del S. 912. La JSAF presentó en dicha carta los estimados de efecto fiscal para las propuestas legislativas. En la Imagen 1 a continuación se presenta los estimados realizados por la JSAF.

Favor continuar en la página 25.

Imagen 1: Resumen del Impacto en los ingresos de los cambios propuestas a la CII presentados por la JSAF
(millones de dólares \$)

Resumen del impacto en los ingresos de los cambios propuestos a la CII (millones de dólares \$)

	AF 2026	AF 2027	AF 2028	AF 2029	AF 2030	5 años
Nueva escala de la CII	-\$462.8m	-\$462.8m	-\$462.8m	-\$462.8m	-\$462.8m	-\$2,314.0m
Aumentos de entre \$2,500 y \$5,000 en la exención por dependientes	-\$94.6m	-\$94.6m	-\$94.6m	-\$94.6m	-\$94.6m	-\$473.0m
Eliminación gradual del aumento del 5% en el impuesto determinado sobre el ingreso neto en exceso de \$500,000	-\$5.2m					
Impacto del ajuste por inflación en la escala de la CII y el monto de la exención por dependientes	No hay impacto en el AF2026	-\$45.7m	-\$99.3m	-\$153.0m	-\$208.0m	-\$506.0m
Total	-\$563.0m	-\$603.1m	-\$656.7m	-\$710.4m	-\$765.4m	-\$3,293.0m

Fuente: JSAF (2026).

En relación con los ajustes a los niveles de ingreso y a las tasas contributivas, la JSAF estimó un efecto fiscal negativo de \$462.8 millones. Por su parte, el incremento en la deducción por dependiente de \$2,500 a \$5,000 se estimó con un efecto fiscal adicional de \$94.6 millones. Asimismo, la eliminación gradual del aumento de 5% aplicado a la contribución determinada sobre el ingreso neto en exceso de \$500,000 fue estimada en \$5.2 millones. De igual forma, el ajuste por inflación de las escalas de contribución sobre ingresos y de la deducción por dependiente se proyectó en \$45.7 millones para el año fiscal 2027 y asciende a \$208.0 millones durante el año fiscal 2030.

Cabe señalar que la JSAF indica que la propuesta legislativa incorpora medidas orientadas a compensar parcialmente el costo asociado a la reducción en las contribuciones. Los estimados de recaudos elaborados

por la JSAF se presentan en la Imagen 2.

Favor continuar en la página 26.

Imagen 2: Ingresos adicionales estimados por la JSAF de las propuestas (millones de dólares \$)

Enmienda propuesta:	Ingreso anual estimado
descuento del 5% u 8% a los individuos contribuyentes	\$115-\$280M
Derogación de la exención del impuesto sobre ventas y uso de equipos y accesorios alimentados por energía solar	\$77M
Derogación de la exención del impuesto sobre ventas y uso de vehículos de combustible alternativo	\$0.6M
Derogación de la exención del impuesto sobre ventas y uso de materiales promocionales importados para convenciones y eventos	\$0.4M
Total	\$193M

Fuente: JSAF (2026).

De acuerdo con las estimaciones de la JSAF, la eliminación del crédito del 5% y 8% sobre la contribución determinada de los individuos generaría recaudos adicionales estimados entre \$115 millones y máximo en \$280 millones. Asimismo, la derogación de la exención del impuesto sobre ventas y uso (IVU) aplicable a equipos y accesorios de energía solar incrementaría los recaudos en aproximadamente \$77 millones. Por otro lado, la eliminación de la exención del arbitrio sobre los vehículos de combustible alternativo y sobre los artículos promocionales recaudaría \$1.0 millón, es decir, \$600,000 y \$400,000, respectivamente. La JSAF estima un impacto fiscal neto de \$370 millones por concepto de ingresos dejados de recibir durante el año fiscal 2026. De igual forma, la JSAF proyecta que la eliminación de la exención del IVU aplicable a equipos solares generaría recaudos de \$77 millones, en

contraste con los \$18 millones estimados inicialmente por el Departamento de Hacienda.

La OPAL considera pertinente señalar que las proyecciones elaboradas por la JSAF difieren materialmente de las presentadas por el Departamento de Hacienda. En particular, la JSAF presenta un rango de estimación para la eliminación del crédito del 5% y 8%, cuyo límite inferior se sitúa en \$115 millones. Cabe señalar que la JSAF no detalla los datos utilizados ni los supuestos o metodologías empleados para la elaboración de dichas estimaciones de efecto fiscal.

D. Grupo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico: Contestación al Senado de Puerto Rico

El pasado 6 de febrero de 2026, el Grupo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico emitió una comunicación en

respuesta a una solicitud del Presidente del Senado. En extrema síntesis, el Grupo Fiscal realizó un desglose del efecto fiscal por cada una de las enmiendas propuestas. El resumen del efecto fiscal estimado por el Grupo Fiscal se presenta en la Imagen 3.

Imagen 3: Desglose del Efecto Fiscal estimado por el Grupo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico según publicado el 6 de febrero de 2026

Costo Neto de los Artículos 2, 3, 6, 7 y 9 desglosado por cambio propuesto y el costo por ajuste de inflación de años contributivos 2026-2031 (\$ millones)

Costo con Ajuste por Inflación	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Duplicar deducción por dependiente	-\$120.0	-\$128.2	-\$134.0	-\$140.2	-\$146.0	-\$152.0	-\$158.2
Eliminar el ajuste gradual	-\$35.0	-\$37.4	-\$39.1	-\$40.9	-\$42.6	-\$44.3	-\$46.1
Básica alterna	-\$30.0	-\$32.1	-\$33.5	-\$35.1	-\$36.5	-\$38.0	-\$39.6
Reduccion 92% y 95%	\$280.0	\$299.1	\$312.6	\$327.1	\$340.6	\$354.6	\$369.1
Deducción Personal*	\$0.0	-\$7.9	-\$8.1	-\$8.3	-\$8.4	-\$8.6	-\$8.8
Deducción de Pensionados*	\$0.0	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.7	-\$0.7
Distribuciones Totales Ley 106-2017	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7
Cambio en tasas	-\$633.3	-\$668.8	-\$699.8	-\$733.0	-\$763.9	-\$796.0	-\$829.2
Total	-\$550.0	-\$587.6	-\$614.1	-\$642.6	-\$669.1	-\$696.6	-\$725.1

*Los ajustes de inflación sobre las deducciones se modelaron en agregado y luego se separo proporcionalmente.

Fuente: Grupo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico (2026).

Según se desprende de la comunicación, el efecto fiscal neto de la propuesta se estima en \$550.0 millones para el año contributivo 2025. El ajuste en niveles de ingresos y cambio en tasas representa un efecto fiscal de \$633.3 millones, mientras duplicar la deducción por dependiente asciende a \$120.0 millones adicionales. Por su parte, eliminar el

ajuste gradual para los ingresos netos mayores de \$500,000 y eximir las distribuciones totales de Ley Núm. 106-2017 del pago de contribuciones sobre ingresos, así como lo referente a la tributación en la básica alterna asciende a \$76.7 millones. La eliminación del crédito del 5% y 8% sobre la contribución determinada

representa un efecto fiscal de \$280.0 millones en ingresos adicionales.

La OPAL pudo notar que, a diferencia de lo expuesto en el Memorial Explicativo del P. de la C. 1014 y el P. del S. 912 presentado durante vistas públicas, el estimado sometido al Senado refleja una corrección técnica por parte del Departamento de Hacienda en la metodología utilizada para estimar los ingresos adicionales derivados de la eliminación del crédito del 5% y 8% sobre la contribución determinada.

Asimismo, la OPAL constató que el Departamento de Hacienda revisó al alza sus estimaciones relacionadas con la eliminación de la exención del IVU aplicable a equipos solares, aumentando el estimado de recaudos de \$18.0 millones a \$107.6 millones, lo que representa una revisión sustancial. De igual forma, se actualizó el efecto fiscal asociado a la exención de arbitrios para vehículos eléctricos, cuyo estimado inicial de \$30.0 millones fue revisado a \$102.1 millones. Según la información provista, durante el año 2025 este beneficio contributivo fue otorgado a 5,975 unidades, con un gasto tributario total de \$119 millones, lo que sugiere un beneficio promedio de \$19,916 por concepto de arbitrios por unidad.

V. Supuestos y Metodologías

A la luz de la información provista por el Departamento de Hacienda, en atención a los requerimientos RQ-2026-01 y RQ-2026-03, la OPAL desarrolló un modelo de simulación por escalas de ingreso bruto ajustado para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 1014 o el P. del S. 912. La información recibida corresponde a los datos contributivos del 2023, año más reciente disponible.

En particular, el efecto fiscal dispuesto en el **Artículo 2** de ambas medidas fue estimado mediante el modelo antes mencionado, a través del cual se evaluó la respuesta del sistema contributivo ante los cambios propuestos, utilizando tres simulaciones independientes:

- a. Cambios propuestos a los niveles de ingresos y las tasas impositivas propuestas.
- b. Cambios propuestos a los niveles de ingresos y las tasas impositivas propuestas; y el aumento de \$2,500 a \$5,000 en la deducción por dependiente.
- c. Cambios propuestos a los niveles de ingresos y las tasas impositivas propuestas; el aumento de \$2,500 a \$5,000 en la deducción por dependiente; y la eliminación del crédito de 5% y 8% a la responsabilidad contributiva dispuesto por la Ley Núm. 257-2018.

Dado que la información recibida corresponde a los datos contributivos del 2023, año más reciente disponible, se utilizó la tasa de crecimiento realizada de los recaudos de contribución sobre ingresos de los individuos para el año contributivo 2024. Posteriormente, se utilizó la tasa de crecimiento realizada del Producto Nacional Bruto nominal para el 2025¹⁴ y las proyectadas en el Plan Fiscal y Moody's Analytics para el periodo 2026-2030.¹⁵

Los parámetros utilizados por la OPAL para desarrollar las simulaciones de los cambios propuestos en la contribución sobre ingresos en el P. de la C. 1014 y P. del S. 912 se presentan en la Tabla 14.

Favor continuar en la página 30.

¹⁴ Junta de Planificación. (2024). Informe Económico a la Gobernadora 2024. Disponibles en <https://jp.pr.gov/apendice-estadistico-del-informe-economico-a-la-gobernador/>

¹⁵ Junta de Supervisión y Administración Fiscal. (2024). Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 5 de junio de 2024. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1IRGr9fVr15ouYHwP-m0aKJYi4JvDk-K1/view>

Tabla 14. Parámetros Contributivos para simular el efecto fiscal de los cambios propuestos en la contribución sobre ingreso de los individuos

Parámetros para el Impuesto sobre Ingreso de Individuos	Actual	P. de la C. 1014 y P. del S. 912					
Año Contributivo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Número de tasas contributivas	5	6	6	6	6	6	6
Tasas contributivas (%)							
Primera tasa contributiva	0	0	0	0	0	0	0
Segunda tasa contributiva	7	6	6	6	6	6	6
Tercera tasa contributiva	14	12	12	12	12	12	12
Cuarta tasa contributiva	25	24	24	24	24	24	24
Quinta tasa contributiva	33	29	29	29	29	29	29
Sexta tasa contributiva	-	33	33	33	33	33	33
Escalas contributivas de ingreso tributable (\$)							
Primera tasa comienza con ingreso tributable de	0	0	0	0	0	0	0
Segunda tasa comienza con ingreso tributable de	9,000	12,500	12,821	13,108	13,380	13,648	13,918
Tercera tasa comienza con ingreso tributable de	25,000	25,000	25,643	26,217	26,759	27,295	27,835
Cuarta tasa comienza con ingreso tributable de	41,500	50,000	51,286	52,433	53,518	54,590	55,670
Quinta tasa comienza con ingreso tributable de	61,500	100,000	102,571	104,867	107,036	109,180	111,341
Sexta tasa comienza con ingreso tributable de	-	150,000	153,857	157,300	160,554	163,770	167,011
Exenciones y deducciones (\$)							
Exención personal							
a) Casado que vive con su cónyuge y rinde conjunta	7,000	7,000	7,180	7,341	7,493	7,643	7,794
b) Contribuyente individual	3,500	3,500	3,590	3,670	3,746	3,821	3,897
c) Casado rinde separado	3,500	3,500	3,590	3,670	3,746	3,821	3,897
Exención por dependientes	5,000	5,000	5,129	5,243	5,352	5,459	5,567
Exención de pensionados							
a) (60) años o más	15,000	15,000	15,386	15,730	16,055	16,377	16,701
b) En los demás casos	11,000	11,000	11,283	11,535	11,774	12,010	12,247
Tasa de inflación*	-	2.4%	2.6%	2.2%	2.1%	2.0%	2.0%

Fuente: Elaborado por la OPAL.

*Basado en estimados del chained Consumer Price Index for all urban consumers (C-CPI-U) del Congressional Budget Office: The Budget and Economic Outlook: 2026 to 2030. Publicado el 11 de febrero de 2026.

Nota: Se utilizaron las proyecciones del C-CPI-U dado que es la variable utilizada por el IRS para realizar los ajustes en las escalas de ingreso, entre otros parámetros contributivos, según establece el P. de la C. 1014 y el P. del S. 912.

La OPAL, a los fines de estimar el efecto fiscal de eliminar la exención de arbitrios aplicable a vehículos impulsados por energía alterna o combinada dispuesto en el **Artículo 10**, realizó un ejercicio basado en un análisis de restricción presupuestaria de un consumidor representativo. En esencia, este enfoque se utiliza dado que se desconoce el comportamiento del segmento de vehículos eléctricos a través del tiempo en Puerto Rico.

No obstante, mencionamos que, de acuerdo con los datos recibidos por el Departamento de Hacienda, **el precio contributivo promedio de los vehículos que reclamaron dicha exención fue de \$76,676 lo que sugiere ser un bien de lujo.**¹⁶ Conforme a las tasas vigentes establecidas en la Sección 3020.08 de la Ley Núm. 1-2011, el arbitrio aplicable basado en dicho promedio se ubicaría en \$19,130, elevando el costo final del vehículo a \$93,070.

En un análisis de comportamiento del consumidor, se puede asumir que, *ceteris paribus*, el consumidor mantiene constante el precio máximo al cual está dispuesto a pagar por un vehículo eléctrico, siendo el promedio de \$76,676, el cual representa su restricción presupuestaria. En consecuencia, el consumidor ajusta su consumo y toma la decisión de comprar un vehículo eléctrico cuyo precio final no exceda el umbral de \$76,676 tomando en cuenta el pago del

arbitrio. Luego de ajustar algebraicamente la escala contributiva de más de \$44,890 del arbitrio a vehículos, se observa que la restricción presupuestaria se cumple cuando el precio del vehículo es de \$61,706, cuyo arbitrio correspondiente sería de \$14,970. En ese sentido, el efecto fiscal de esta disposición se obtiene mediante la siguiente ecuación:

$$EF_{v,t} = A(VE_t) \tag{1}$$

Donde $EF_{v,t}$ es el efecto fiscal por concepto de la eliminación de la exención a los vehículos eléctricos en el periodo t . La constante A es el arbitrio correspondiente luego de analizada la restricción presupuestaria y VE_t es la cantidad de vehículos eléctrico e híbridos *plug-in*.

Para llevar a cabo el estimado de efecto fiscal de la eliminación de la exención aplicable a material promocional dispuesto en el **Artículo 11**, se utilizó el dato directo del TER asumiendo que el comportamiento en el mercado permanecería inalterado ante la derogación de la exención. Esto, dado que el efecto fiscal no es significativo; esencialmente es inferior a \$1 millón.

En cuanto a estimar el efecto fiscal de lo dispuesto en el **Artículo 12** con respecto a la derogación de la exención en equipos solares-eléctricos, se usaron los datos de

¹⁶

las instalaciones de placas solares residenciales en Puerto Rico. Ante la falta de información disponible, no fue posible estimar la elasticidad precio demanda¹⁷ ni se pudieron identificar variaciones de precios, por lo cual no se pudo modelar de forma empírica la restricción presupuestaria para observar la potencial contracción. No obstante, se procedió a revisar la literatura y se identificaron varios artículos académicos que estimaron la elasticidad precio demanda de varios estados en los Estados Unidos. Gillingham y Ysvetanov (2019) analizó el mercado en Connecticut y estimó una elasticidad precio demanda para los sistemas de paneles solares de -0.65%.¹⁸ Por otro lado, Bukow (2022) estimó una elasticidad precio demanda de -0.443%, es decir, una demanda inelástica en el mercado de California.¹⁹ Asimismo, Ros (2022) sugiere que la demanda en 27 estados de EE. UU. es elástica con

respecto al precio dentro de un rango de -1.6 y -3.8.²⁰

Teniendo en cuenta las elasticidades del mercado presentadas para otras economías, la OPAL sugiere utilizar el promedio de estas, tomando el valor central de la elasticidad precio demanda estimada por Ross (2022). De lo anterior se obtiene una elasticidad precio demanda de -1.26.

Respecto a los precios, se analizó el estudio de resiliencia de la red energética de Puerto Rico realizado por el Departamento de Energía Federal para el 2024. De dicho estudio se desprende que, el potencial costo de la tecnología de energía solar (incluyendo almacenamiento) residencial es de entre \$27,000 y \$30,000.²¹ Ello permite inferir que, utilizando el punto medio tal y como

¹⁷ La elasticidad precio de la demanda mide cuánto cambia la cantidad que las personas compran cuando cambia el precio. En este caso es cuánto cambia la cantidad de sistemas solares instalados cuando cambia el precio de instalarlos.

¹⁸ Gillingham, K., & Tsvetanov, T. (2019). Hurdles and steps: Estimating demand for solar photovoltaics. *Quantitative Economics*, 10(1), 275-310.

¹⁹ Bukow, V. C. (2022). Demand Estimation for Solar Photovoltaics in the United States—An Instrumental Variable Approach. *Junior Management Science (JUMS)*, 7(3), 643-667.

²⁰ Ros, A. J., & Sai, S. S. (2023). Residential rooftop solar demand in the US and the impact of net energy metering and electricity prices. *Energy Economics*, 118, 106491.

²¹ Baggu, M., Burton, R., Blair, N., Sengupta, M., Harris, T., Barrows, C., ... Baring-Gould, I. (2024). Estudio de Resiliencia de la Red Eléctrica de Puerto Rico y Transiciones a Energía 100% Renovable (PR100), Informe final. Laboratorio Nacional de Energía Renovable. Disponible en <https://docs.nrel.gov/docs/fy24osti/88614.pdf>

se hizo en el Informe 2025-026²², el costo de mercado estimado de instalar placas solares pudiera ser de \$28,500 por residencia.

A los fines de estimar el incremento en recaudos por concepto del Artículo 12, se presume un precio de \$28,500 por instalación. Al aplicarse la tasa del IVU de 10.5%, dada la legislación propuesta, incrementaría el precio total de los equipos solares a \$31,493. Dicho incremento reduciría la demanda por cerca de 13%.

Considerando lo anterior expuesto, presumiendo una reducción de 13% en las instalaciones residenciales, el incremento en recaudos estaría dado por la siguiente ecuación:

$$EF_{ES,t} = \bar{p}_t(I_t^r)IVU \quad (2)$$

Donde $EF_{ES,t}$ es el efecto fiscal de la eliminación de la exención de equipos solares en el periodo t . Se denota por \bar{p}_t el precio de las placas solares incluyendo el IVU de 10.5%, cuyo valor se ubicaría en \$31,493. Las instalaciones reducidas por la elasticidad se denotan por I_t^r en el periodo t , se utilizaron de base 45,572

instalaciones correspondientes al año natural 2025, y se asume la misma base para los años fiscales venideros reducidas por la elasticidad.

Por último, la OPAL llevó a cabo un análisis de razonabilidad del estimado fiscal presentado por el Grupo Fiscal en relación con el ajuste por inflación de la deducción aplicable a los pensionados. Para esta propuesta, el Grupo Fiscal estimó un costo fiscal de \$0.6 millones. Conforme a los supuestos identificados, se estima que el universo de beneficiarios estaría compuesto por aproximadamente 62,000 pensionados, con una deducción promedio de \$13,941 y niveles de ingreso por pensión dentro del rango considerado elegible.

Para aplicar el ajuste por inflación según dispuesto en el Artículo 6 del P. de la C. 1014 y el P. del S. 912, las simulaciones se realizaron utilizando las proyecciones del *chained Consumer Price Index for All Urban Consumers* (C-CPI-U) publicadas por el Congressional Budget Office (CBO) para los años fiscales 2027-2031, correspondientes a los años contributivos 2026-2030.²³ Se estima un incremento promedio de \$363 en la deducción por pensionado. Asimismo, se presume que

²² Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Efecto Fiscal del Proyecto de la Cámara 110 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone otorgar nuevo crédito contributivo no reembolsable por la compra del equipo y el costo de la mano de obra por la instalación de placas solares y sistemas de almacenamiento de energía en la residencia primaria del contribuyente. Disponible en https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/67d46d18a88ed61037358527_OPAL-Informe%202025-026_PC%20110.pdf

²³ Véase la Tabla 14

alrededor del 80% de los pensionados reporta ingresos por pensión menores de \$35,000 sujetos una tasa efectiva promedio de 3.5%. Con base en estos supuestos, el efecto fiscal implícito puede aproximarse de la siguiente forma:

$$EF_{pen,t} = P * \overline{B}_t * TEP$$

Donde el Efecto Fiscal por concepto del ajuste de inflación a la deducción de los pensionados en el periodo t ($EF_{pen,t}$) estará dado por la cantidad de pensionados beneficiados; por la cantidad del beneficio promedio (\overline{B}_t); por la Tasa Efectiva Promedio.

Con base en lo anterior, se estima un efecto fiscal aproximado de \$0.79 millones, lo que sugiere consistencia con el estimado de \$0.6 millones presentado por el Grupo Fiscal. En consecuencia, y en ausencia de microdatos contributivos detallados, dicho estimado puede considerarse razonable y metodológicamente plausible, sujeto a validación adicional una vez se disponga de la información administrativa completa, según solicitada.

VI. Resultados y Proyecciones²⁴

En la Tabla 14 se presentan los resultados preliminares para el año fiscal 2026, según las simulaciones estimadas por cada cambio propuesto, basado en datos del año contributivo 2023 suministrados de manera agregada por el Departamento de Hacienda y en ajustes para extrapolar a los periodos fiscales subsiguientes.

Tabla 14: Estimado de Efecto Fiscal por concepto de ajuste en las escalas de nivel de ingreso y reducción en tasas, el aumento en la deducción de dependientes y la eliminación del 92% y 95% de la contribución determinada (Año Fiscal 2026, en millones \$)

Propuesta	Efecto Fiscal (AF 2026)	Por Propuesta
Cambio en brackets y tasas	-\$743.7	-
Cambio en brackets y tasas + Aumentar la Deducción por Dependiente (x2)	-\$858.8	-\$115.1
Cambio en brackets y tasas + Aumentar la Deducción por Dependiente (x2) + Eliminación de 92% y 95% de la Contribución Determinada	-\$638.5	\$220.3

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

²⁴ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Según los resultados observados, el ajuste en las escalas de los niveles de ingreso y la reducción en las tasas contributivas reflejan un efecto fiscal estimado de \$743.7 millones. Por su parte, al simular el aumento en la deducción por dependiente eleva dicho impacto a \$858.8 millones, lo que representa un incremento adicional de \$115.1 millones. Al incorporar la eliminación del crédito del 5% y 8%, el efecto fiscal se reduce a \$638.5 millones. En síntesis, la OPAL estima que, para el año fiscal 2026, la aprobación del P. de la C. 1014 y el P. del S. 912 implicaría una reducción en los ingresos por concepto de contribución sobre ingresos de individuos, según las disposiciones antes descritas, ascendente a aproximadamente \$638.5 millones.

Discusión Final:

Del análisis de los Memoriales Explicativos, comunicaciones y contestaciones sometidas durante el proceso de Vistas Públicas sobre el P. de la C. 1014 y el P. del S. 912 se desprende que persisten diferencias relevantes y técnicamente sustanciales entre los estimados fiscales y macroeconómicos presentados, tanto en términos de magnitud como de los supuestos, metodologías y fuentes de información utilizadas. Estas diferencias inciden directamente en la evaluación del efecto fiscal neto de las medidas propuestas.

Ante este escenario, la OPAL elaboró estimados fiscales utilizando la información disponible. Se sugiere que dichos estimados se utilicen como

referencia, no como una determinación definitiva, sino como un punto común mínimo que facilite la comparabilidad entre los distintos ejercicios de estimación.

Los estimados realizados por la OPAL para los cambios que se proponen para la contribución básica alterna y sobre el ajuste gradual resaltan la importancia de que el Departamento de Hacienda transmita de manera oportuna información que permita actualizar y ampliar el modelo de microsimulación de la OPAL, según ha sido requerido.

A continuación, se presenta la **Tabla 15** que resume el efecto fiscal del P. de la C. 1014 y del P. del S. 912. Sin embargo, mencionamos que los resultados presentados a continuación difieren de los resumidos en la **Tabla 14**. Esto se debe a que la **Tabla 15** presenta cada uno de los cambios al sistema contributivo de manera aislada, manteniendo constante el resto de los elementos del sistema contributivo, conforme al principio económico *ceteris paribus*. En contraste, la **Tabla 14** presenta los resultados de la simulación de todos los cambios de manera simultánea. Por ello, los resultados pueden diferir, ya que las interacciones entre los cambios y el orden en que estos se incorporan a la simulación pueden influir en el resultado final.

Favor continuar en la página 36.

Tabla 15. Resumen del efecto fiscal neto agrupado del P. de la C. 1014 y P. del S. 912 (en millones \$)

Artículo	Propuesta	2026	2027	2028	2029	2030
Artículo 1	Incluir las compañías de un solo dueño para que puedan elegir ser tratadas como Entidad Ignorada.	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Artículo 2	Cambio en tasas	-\$753.9	-\$827.9	-\$891.4	-\$954.1	-\$1,017.3
	Eliminación del descuento sobre la contribución determinada del 5 y 8%	\$288.3	\$296.1	\$302.9	\$309.9	\$317.0
	Eliminación del ajuste de 5% sobre los ingresos mayores de \$500,000^^	-\$35.0	-\$35.9	-\$36.8	-\$37.6	-\$38.5
Artículo 3	Contribución básica alterna^^^	-\$30.0	-\$30.7	-\$31.4	-\$32.1	-\$32.1
Artículo 4	Contribución opcional a individuos que lleven a cabo industria o negocio por cuenta propia	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Artículo 5	Contribución opcional a corporaciones que presten servicios	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Artículo 6	Ajuste por inflación de la exención de pensionados^	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.6	-\$0.7
Artículo 7	Aumento de la exención por dependientes	-\$160.5	-\$169.1	-\$176.6	-\$184.1	-\$191.8
	Ajuste por inflación de la exención personal	-	-\$13.2	-\$24.5	-\$35.7	-\$46.9
Artículo 8	Cambios en tributación de entidades jurídicas	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Artículo 9	Exención contributiva sobre la distribución del beneficio establecido bajo la Ley Núm. 106-2017*	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7	-\$11.7
Artículo 10	Eliminación de la exención contributiva de arbitrios sobre vehículos eléctricos o <i>plug-in</i>	-	\$94.8	\$97.0	\$99.2	\$101.5
Artículo 11	Eliminación de la exención del IVU sobre el material promocional	\$0.4	\$0.4	\$0.4	\$0.4	\$0.4
Artículo 12	Eliminación de la exención contributiva del IVU sobre equipos solares	-	\$118.3	\$121.0	\$123.7	\$126.6
Artículo 13	Limita las penalidades por dejar de rendir ciertas declaraciones informativas, planillas, entre otras declaraciones preparadas por comerciantes	NIF	NIF	NIF	NIF	NIF
Total		-\$703.0	-\$579.4	-\$651.6	-\$722.8	-\$793.4

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

^La OPAL analizó la razonabilidad del estimado presentado por el Departamento de Hacienda y considera razonable el estimado.

*La OPAL recibió de parte de la Junta de Retiro la cantidad de retenciones para el año contributivo 2025.

Nota:

^^Se utilizó el dato provisto de Hacienda por ser el más reciente. Datos del año contributivo 2021 sugieren ser \$2.2 millones. La OPAL proyectó utilizando la tasa de crecimiento del PNB nominal.

^^^Se utilizó el dato provisto para el 2025 por Hacienda por ser el más reciente. La OPAL proyectó utilizando la tasa de crecimiento del PNB nominal. Datos del año contributivo 2021 sugieren que el exceso de la CBA fue de \$42.9 millones. No obstante, la cantidad del crédito solicitado totalizó \$223,299.

NPP-No se Puede Precisar

NIF-No Tiene Impacto Fiscal

Según los resultados estimados de manera preliminar, la aprobación del P. de la C. 1014 y el P. del S. 912 conllevaría una reducción en los recaudos del Fondo General de aproximadamente \$703.0 millones para el año fiscal 2026. Para el año fiscal 2027 el efecto fiscal neto se afecta por la combinación del ajuste por inflación y por la entrada en vigor de la eliminación de la exención del arbitrio a los vehículos eléctricos y la eliminación del IVU a los equipos solares. El estimado neto de efecto fiscal para el año fiscal 2027 es de \$579.4 millones, lo cual al compararse con el año fiscal 2026, representa \$123.6 millones menos. Para los años fiscales subsiguientes, la pérdida de recaudos aumentaría de forma escalonada como resultado de los ajustes por inflación contemplados en la medida, alcanzando un efecto fiscal estimado de \$793.4 millones para el año fiscal 2030.

Las enmiendas propuestas en los Artículos 4 y 5 de la medida van enfocadas a simplificar el sistema contributivo en cuanto a la radicación de planillas y temas de cumplimiento. La contribución opcional es un mecanismo voluntario que permite a ciertos contribuyentes optar por una alternativa más simple al régimen ordinario. Las enmiendas relacionadas con la administración tributaria pudieran promover la eficiencia y efectividad en el sistema contributivo y redundar en ahorros a los contribuyentes y al Gobierno en el procesamiento y administración de las planillas. Los artículos citados ofrecen a los contribuyentes la oportunidad de optar por una tramitación más sencilla de su responsabilidad contributiva, pero sin

establecer nuevas tasas ni beneficios contributivos.

En relación con el ajuste por inflación, la OPAL menciona que cualquier reducción en los recaudos podría reflejarse en menores recursos disponibles para atender prioridades de política pública o legislación con asignaciones presupuestarias. En términos generales, el gasto gubernamental, al igual que el del resto de los agentes económicos, está sujeto a variaciones en el nivel general de precios. Bajo el marco legal vigente, el Fondo General tiende a registrar incrementos nominales en los recaudos, lo que contribuye a mantener el nivel de gasto público en términos corrientes.

Los ajustes por inflación propuestos en la legislación, orientados a reducir la carga contributiva de los contribuyentes, también limitan el crecimiento nominal de los recaudos. En consecuencia, manteniéndose constantes los demás factores, el Gobierno dispondría de menos recursos reales para adquirir la misma cantidad de bienes y servicios, lo que podría ejercer presión adicional sobre ejercicios presupuestarios futuros.

Por último, la OPAL presenta un análisis sobre el efecto redistributivo de los alivios contributivos de aprobarse el P. de la C. 1014 y P. del S. 912, basado en los datos contributivos del 2021. Por efecto redistributivo nos referimos al cambio en la progresividad del sistema contributivo como resultado de las modificaciones en niveles de ingresos, reducción de tasas, así como aumento en deducciones. En la

Tabla 16, se presenta la cantidad de contribuyentes por nivel de ingreso, la cantidad de contribuyentes que se beneficiarían de los alivios propuestos y el beneficio agregado por nivel de ingreso de los contribuyentes.

Tabla 16. Efecto Redistributivo de los alivios propuestos de aprobarse el P. de la C. 1014 y P. del S. 912 basado en datos del año contributivo 2021

Escalas por Nivel de Ingreso Bruto Ajustado	Beneficio Agregado de Contribuyentes	Como porcentaje del Total de Alivio Contributivo
\$0-\$39,999	\$112,373,731	30.00%
\$40,000-\$49,999	\$32,679,591	8.70%
\$50,000-\$99,999	\$132,146,467	35.30%
\$100,000-\$149,999	\$66,229,128	17.70%
\$150,000 en adelante	\$30,626,086	8.20%
Total	\$374,055,003	100.00%

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Según se estima, el 38.7% de los alivios otorgados de aprobarse la medida sería destinado a los contribuyentes con ingresos menores de \$50,000. Mientras los contribuyentes con ingresos de entre \$50,000 y \$100,000 recibirían el 35.3% del alivio. Finalmente, aquellos con ingresos mayores de \$100,000 concentrarían aproximadamente el 26% del beneficio total otorgado.

VII. Apéndice sobre estimado de efecto económico:

Previamente, la OPAL había desarrollado modelos dinámicos para estimar el efecto económico de cambios sustanciales en el sistema contributivo de Puerto Rico. Específicamente, en los Informes 2024-022 y 2024-033, para los Proyecto de la Cámara 1839 y 1865, respectivamente, de la 19na. Asamblea Legislativa. Para llevar a cabo estas estimaciones se utilizaron modelos econométricos con datos de series de tiempo para examinar las relaciones entre distintas variables a través del tiempo. El análisis realizado fue basado en que, las legislaciones que fueron propuestas asumían la pérdida en recaudos del Fondo General, pues generaban cuantías significativas en pérdidas de ingresos sin fuentes de repago. Por lo cual, en términos fiscales, no eran neutrales. En consecuencia, permitía analizar la legislación como herramientas de política fiscal potencialmente expansionista.

No obstante, la legislación propuesta en el P. de la C. 1014 y el P. del S. 912 persigue una intención de neutralidad fiscal, según expresiones del propio Grupo Fiscal. En consecuencia, su evaluación debe abordarse desde la perspectiva de la redistribución de recursos y la composición del gasto, más que como una medida expansiva o contractiva de política fiscal.

En este apéndice se esboza una explicación teórica que fundamente la razón por la cual la OPAL, en esta

ocasión, no llevó a cabo un modelo dinámico para estimar el potencial retorno de inversión o aumento en la producción como resultado de los beneficios dados por la medida bajo evaluación.

Esencialmente, el modelo y la especificación de este es función del tipo de cambio propuesto al sistema contributivo, por lo cual, para el P. de la C. 1014 y P. del S. 912 no sería exactamente igual a los modelos propuestos previamente. Dicho lo anterior, el razonamiento detrás de proveer un análisis dinámico a los cambios propuestos, parte del supuesto de que el Fondo General asumiría la merma en recaudos y no modificaría el gasto. En consecuencia, el efecto fiscal se trataría como un impulso exógeno en la economía el cual, eventualmente, retornaría al Fondo General como ingresos en una fracción del impulso inicial.

Sin embargo, en las vistas públicas celebradas como parte del trámite legislativo, el componente fiscal del Gobierno de Puerto Rico expresó que la legislación propuesta sugiere ser fiscalmente neutral dado que el Gobierno estaría reduciendo el gasto para lograr equilibrio fiscal. En ese sentido, analizar el potencial efecto dinámico del P. de la C. 1014 y P. del S. 912 sería una falla conceptual, pues no se trataría de dinero nuevo entrando a la economía sino una redistribución de este. En otras palabras, el Gobierno de Puerto Rico, como actor

económico, estaría absteniéndose de ciertos gastos para transferir esos dineros a los contribuyentes.

A los fines de analizar por qué un modelo de análisis dinámico no es apropiado para evaluar la legislación propuesta, la OPAL analiza un modelo teórico partiendo de la equivalencia ricardiana a continuación:

En esencia, los agentes económicos tienen deseos ilimitados que satisfacer. En el caso de las empresas, se desea maximizar ganancias, los individuos desean maximizar su utilidad y así sucesivamente. Sin embargo, todas estas necesidades y deseos están sujetas a restricciones presupuestarias. El Gobierno, fungiendo como actor en la economía, con sus roles particulares, está sujeto a una restricción presupuestaria. En Romer (2019)²⁵ la restricción presupuestaria en el gasto de Gobierno, con algunas modificaciones, se ve de la siguiente forma:

$$\int_{t=0}^{\infty} \beta^t G(t) dt = -D(0) + \int_{t=0}^{\infty} \beta^t T(t) dt \quad (3)$$

Donde β^t es el factor de descuento. La ecuación 3 representa que el gasto de gobierno $G(t)$ en el periodo t es función del negativo de la deuda del gobierno en el periodo corriente $D(0)$ más las contribuciones $T(t)$ recaudadas en el periodo t .

²⁵ Romer, D. (2019). *Advanced Macroeconomics* (5th ed.). McGraw-Hill Education.

Una vez conceptualizada la restricción en el gasto de gobierno, y con ello la capacidad del mismo, se procede a observar sus implicaciones en las decisiones de consumo de los individuos.

En la ecuación 4 se presenta la restricción presupuestaria de un hogar representativo en una economía con presencia de Gobierno, el cual este último cobra impuestos a los individuos para financiar sus programas.

$$\int_{t=0}^{\infty} \beta^t C(t) dt = K(0) + D(0) + \int_{t=0}^{\infty} \beta^t [w(t) - T(t)] dt \quad (4)$$

La ecuación (4) representa el consumo del hogar representativo el cual debe ser igual al capital inicial $K(0)$, la deuda del periodo corriente $D(0)$, más el salario de los individuos $w(t)$ en el periodo t luego de impuesto, es decir, el ingreso personal disponible.

La equivalencia ricardiana sugiere diversas conclusiones bajo ciertos supuestos. Sin embargo, lo que concierne el modelo teórico presentado en cuanto al P. de la C. 1014 y P. del S. 912 es que las contribuciones y el gasto de gobierno, por definición, están directamente relacionados, por lo cual, forman parte de las decisiones y la producción de una economía. En ese sentido, sumando la ecuación 3 con la ecuación 4 se observa cómo inciden estas en la producción, y asumiendo que el Gobierno no toma

nueva deuda, la siguiente ecuación presenta los recursos totales de la economía:

$$y(t) = K(0) + \int_{t=0}^{\infty} \beta^t [w(t) - T(t)] dt + \int_{t=0}^{\infty} \beta^t G(t) dt \quad (5)$$

Donde $y(t)$ son los niveles de producción de la economía de interés en el periodo t .

Reorganizando los términos:

$$y(t) = K(0) + \int_{t=0}^{\infty} \beta^t [w(t) - T(t) + G(t)] dt \quad (6)$$

De la ecuación 6 la OPAL concluye que, si el P. de la C. 1014 y P. del S. 912, constituye legislación neutral en términos fiscales, entonces la legislación propuesta no tiene efectos sobre la economía. Es decir, si los recaudos son iguales a los gastos, entonces los componentes $T(t)$ y $G(t)$ se cancelan. Por lo cual, si los recaudos contributivos $T(t)$ se reducen por la misma cuantía de la reducción en el gasto de Gobierno $G(t)$, entonces los mismos se compensan entre sí y con ello el efecto en la producción es cero. En este modelo teórico, se reconoce que el gasto de gobierno financia programas, transferencias a individuos, entre otros, por lo cual al reducir el gasto de gobierno disminuyendo los recaudos por dicha cuantía, mantienen inalterado los niveles de producción. En esencia, se trataría de

una redistribución sin efectos reales sobre la economía ni de retornos al Fondo General.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa